

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL

Resolución No. 927 De. 07 de diciembre de 2023

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL (E)
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de las facultades legales constitucionales y legales, en especial, las concebidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Acuerdo 022 de noviembre 30 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución política establece que: "es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que, el Artículo 79 de la Constitución política establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente son. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio ambiente..."

Que, el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, define el permiso de emisiones de la siguiente manera: "el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, La Corporación mediante Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019, otorgo al señor

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

CONTRERAS MENESES LUIS DANIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 88.237.587, como propietario del establecimiento de comercio T&C DANICO, identificado con Nit. 88237597-1, Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas, en beneficio de la empresa en mención, ubicada en : Vía San Faustino, Km 14 finca el Maporal, vereda paso de los ríos, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante oficio radicado No. radicado 11141 del 29 de octubre de 2021, por el señor CONTRERAS MENESES LUIS DANIEL, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio T&C DANICO, presento a la corporación solicitud de ampliación a la planta para la construcción de 380 hornos más, con sus respectivos soportes.

Que, mediante concepto técnico de fecha 23 de Diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Desarrollo Sectorial concluye que se considera viable modificar la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019, en cuanto a la ampliación de la capacidad instalada lo que establece:

GENERALIDADES

El señor Luis Daniel Contreras Meneses en calidad de representante legal de La empresa COQUIZADORA DANICO. Presento documento radicado 650 del 21 de enero 2019 solicitando permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas Ubicada Vía San Faustino, Km 14 finca el Maporal, vereda paso de los ríos de la ciudad de Cúcuta, Departamento del Norte se Santander

En atención al radicado 650 del 21 de enero 2019 se realiza visita de evaluación para el permiso de emisión atmosférica en fuentes fijas, se practica visita técnica de evaluación el día 29 de enero 2019, en la cual considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la planta coquizadora DANICO por un término de vigencia de cinco (5) años.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, mediante la resolución 1029 de 28 agosto 2019, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, para el funcionamiento de una planta coquizadora, localizada Vía San Faustino, Km 14 finca el Maporal, vereda paso de los ríos Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Ante la medida sanitaria presentada en Municipio de Cúcuta y su área metropolitana por contaminación atmosférica de materia particulado y olores ofensivos, la corporación emite la resolución 205 del 31 de marzo del 2020 mediante la cual suspende todas las actividades industriales generadoras de emisiones atmosféricas, la corporación realiza una visita de evaluación y seguimiento el día 07 de abril 2020 en la cual de evidencio el cumplimiento de la resolución ya que se no estaba en funcionamiento.

El día 22 de junio de 2021 se realizó visita de inspección en atención a seguimiento de permiso de emisiones atmosféricas. La visita fue atendida por el Sr Alexander Beltrán quien desempeña el cargo de administrador de la planta. En la inspección ocular se evidenció la planta coquizadora activa, se realizó un recorrido por las diversas áreas, se tomó registro fotográfico y verificó medidas de mitigación y control de impactos ambientales.

La empresa coquizadora DANICO presento bajo radicado 11141 del 29 de octubre de 2021 la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la resolución 1029 del 2019.

Se realizó delegación de visita técnica con fecha 25 de marzo de 2022.

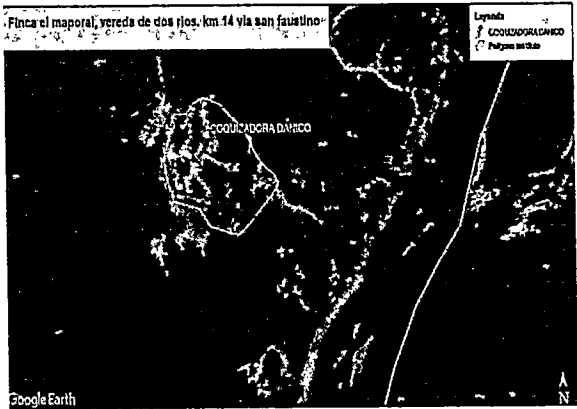
“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

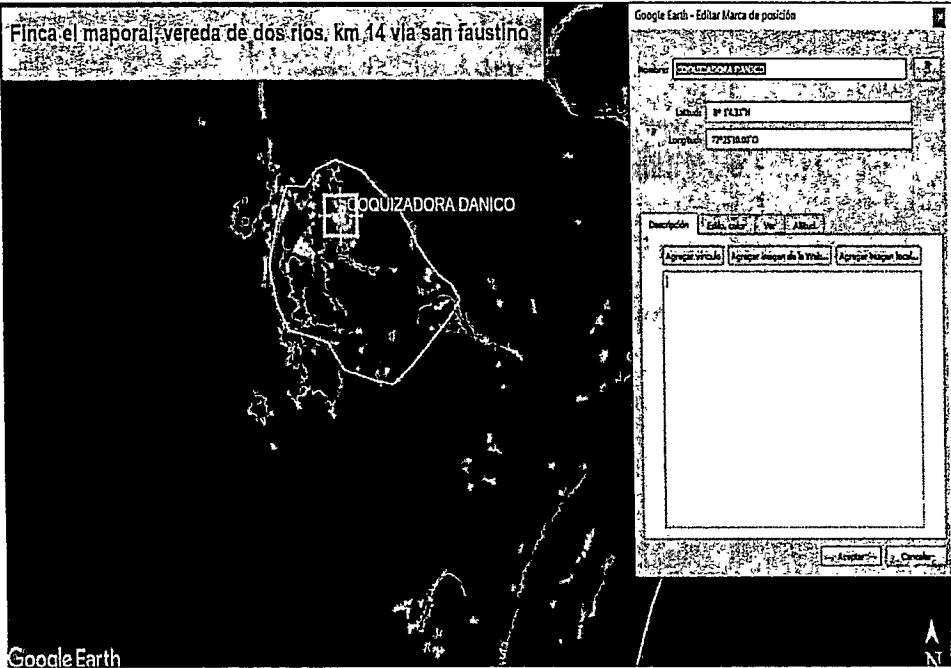
- Nombre o razón social: COQUIZADORA DANICO
- NIT: 88237587-1
- Representante Legal: Luis Daniel Contreras Meneses
- Ubicación: Vía San Faustino, Km 14 finca el Maporal, vereda paso de los ríos
- Destinación Económica Del Predio: Industria Productora De Coque

COORDENADAS DEL PROYECTO

PUNTO	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	852197	1378470
2	852230	1378520
3	852044	1378689
4	852016	1378655
5	852197	1378470



“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”



Fuente: Google Earth.

• **INFRAESTRUCTURA**

La planta coquizadora T&C DANICO S.A.S, actualmente cuenta con VEINTE (20) hornos, sin embargo, se proyectan con la ampliación de la planta a CUATROCIENTOS (400) hornos colmena en total, con lo cual se pretende mejorar la producción de la empresa. Los hornos actualmente en funcionamiento y proyectados, se describen a continuación:

Infraestructura Existente

INFRAESTRUCTURA EXISTENTE		
ZONA	# BATERÍA	# DE HORNOS
PLANTA I	BATERÍA No. 1	VEINTE (20)

Infraestructura Proyectada

INFRAESTRUCTURA PROYECTADA - AMPLIACIÓN		
ZONA	# Bateria	# DE HORNOS
PLANTA I	BATERÍA No.2	VEINTE (20)
	BATERÍA No.3	CUARENTA (40)
PLANTA II	BATERÍA No. 4	CUARENTA (40)
	BATERÍA No. 5	CUARENTA (40)

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

BATERÍA No. 6

CUARENTA (40)

Ductos de salida

La planta coquizadora cuenta con una chimenea de con 32 metros de altura, construida en materiales de construcción, con tronco cónico, a su vez cuenta con una plataforma metálica para el muestreo isocinético de las emisiones atmosféricas generadas.

Se proyectan para la totalidad de hornos, la construcción adicional de tres chimeneas, cada una tendrá una capacidad de conexión a 120 - 150 hornos colmena. Se resalta que el proceso productivo, alterna hornos colmena de acuerdo a la producción, lo cual quiere decir, que en ningún momento estarán la totalidad de hornos encendidos, se estima que se trabaja con la mitad de los hornos cada jornada o lote de producción.

Las chimeneas, tendrán la altura mínima para el cumplimiento de la norma de emisión de los gases emitidos.

La chimenea permite evacuar los gases a la atmosfera, mediante tiro natural. Esta estructura está construida en mampostería y con refuerzo exterior en acero.

La chimenea presenta las siguientes características:

- Chimenea con capacidad de 120-150 hornos.
- Diámetro interno de base 5 m
- Diámetro interno superior 3.30 m
- Reforzamiento en acero.

• DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Descripción proceso productivo**

La empresa T&C DANICO S.A.S, en el proceso de coquización, utiliza principalmente hornos tipo colmena, cerrados y conectados mediante ductos y cámaras a la chimenea.

La planta de coquización tiene por objeto producir el coque mediante una destilación a altas temperaturas de la hulla o carbón mineral en hornos, en bajas concentraciones de aire.

El proceso productivo, consiste en transformar el carbón mineral en un producto coque, este proceso se lleva a cabo en hornos tipo colmena, contruidos en materiales de construcción, los cuales son sellados y a altas temperaturas, bajo unas etapas secuenciales hasta obtener el producto deseado.

La coquización consiste en un proceso de transformación de una materia prima en otra en este caso la transformación de carbón a coque, el proceso se lleva a cabo en hornos convencionales tipo colmena, distribuidos en baterías de forma rectangular generalmente, estos hornos están contruidos en ladrillos de características refractarias.

El proceso productivo se inicia con la llegada de carbón en bruto desde las minas de la región, con calidades óptimas para el proceso de coquización, el cual se descarga un patio de acopio y tolvas de distribución, el carbón debe contar con una granulometría optima, para realizar el cargue de los hornos colmena de una capacidad estándar de cuatro (4) toneladas de carbón

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

cada uno. Una vez cargados los hornos se inicia el proceso de coquización el cual dura aproximadamente 48 horas.

El proceso de coquización del carbón consiste en la destilación en ausencia de oxígeno de la materia carbonosa, durante el cual se produce un desprendimiento de la materia volátil de los carbones, compuesta de cadenas de hidrocarburos básicamente con elementos Carbono, Hidrogeno, Nitrógeno y Oxígeno. Además, se presenta emisión de partículas por la turbulencia generada en el proceso, las cuales sin el sistema de control de emisiones no sobrepasan las 50 Ug/m3. El azufre permanece en gran parte en el coque por lo cual el desprendimiento es mínimo. Se puede considerar un horno de colmena como un reactor pequeño, donde se lleva a cabo los procesos de coquización del carbón para la obtención de coque. Los gases de la combustión del carbón serán conducidos por ductos a las chimeneas de emisión las cuales tendrán una altura mínima de 30 metros, con lo cual se garantiza la dispersión de los gases de combustión dando cumplimiento a la normatividad ambiental que regula los permisos de emisión en fuentes fijas.

Posteriormente se realiza el descargue de coque del horno, se lleva al patio de acopio, se clasifica por tamaños, se deposita en tolvas y patios, y posteriormente se envía en volquetas o tracto-camiones para ser distribuidos a clientes.

• DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Hornos Colmena

Los hornos colmena, se construirán bajo un diseño convencional, de forma de domo o colmena, con un diámetro de 3 metros y bóveda semiesférica. El diámetro en la boca superior es de 0.3 mts. Los hornos cuentan cada una puerta lateral que sirve para deshornar el coque.

Este tipo de estructuras, se construyen o fabrican con ladrillo común, ladrillos con características refractarias y arcilla cruda y agua; el piso es plano y con una ligera pendiente hacia la puerta del horno.

-Materiales Utilizados Para La Construcción De Hornos, ductos, cámaras: Ladrillo de curia, cemento, Ladrillo de obra, varillas de acero, alambre, puntillas, piedra, arena, arena amarilla, grava, arcilla.

Ductos de salida

Ductos primarios

Internamente el horno se conecta al ducto principal, este último recorre la batería de forma longitudinal, el ducto principal se acopla a la cámara de combustión.

Cámara sedimentadoras - combustión

La cámara, consisten en una estructura de forma de prisma rectangular y techo semicircular, generalmente en la base de la chimenea, donde se acoplan los ductos principales que provienen de cada una de las baterías.

En la cámara se realiza un filtraje de gases, es decir estos chocan con la estructura disminuyendo su velocidad cinética y por gravedad, terminan precipitándose, también en esta estructura se combustionan parte de los gases generados en proceso, luego mediante un tiro natural, se expulsan los gases por la chimenea.

Maquinaria y accesorios

En el transporte de carbón a la planta se utilizan volquetas convencionales de 8 m3 - 10m3 de capacidad y para el transporte de coque se utilizan vehículos de más de tres ejes o tracto mulas.

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

En las áreas de cargue se utilizarán cargadores sobre ruedas; existen además herramientas menores para descargue de hornos, herramientas mecánicas, entre otros.
Se requiere de herramientas menores, como palas, trinchos, carretillas.
El cargue, transporte interno y movilización de carbón y coque se realiza con maquinaria pesada, generalmente se emplea cargadora.
Para la clasificación del material producido se utilizará una criba pequeña y bandas transportadoras, de funcionamiento eléctrico.
El personal utilizara elementos de protección personal, como cascos, botas, overol, guantes.

• **MATERIAS PRIMAS**

Carbón

La materia prima que se emplea en el proyecto es el carbón mineral de tipo coquizable, explotado legalmente en minas de la región.
Existen empresas especializadas en suministrar mezclas de carbón de tipo coquizable, con trayectoria en la región, quienes suministran en ocasiones esta materia prima.

Agua

Se encuentra en trámite una concesión de agua subterránea, como contingencia se planea realizar la compra de carro tanques hasta contar con una concesión otorgada por Corponor. El recurso hídrico se almacena en tanques metálicos y de concreto para su posterior uso.
El sistema de canales de aguas lluvias, se construirá de tal forma que permita usar aguas lluvias en los eventos de precipitaciones, para contribuir en la conservación del recurso hídrico.

Combustibles.

El inicio del proceso de coquización requiere iniciar una combustión del carbón en los hornos, donde se utiliza iniciadores de combustión como carbón vegetal, madera seca y/o tamo de arroz. Una vez los hornos están encendidos y después del deshorne el sistema de baterías, una pequeña parte del coque permite iniciar un nuevo proceso de coquización sin utilizar iniciadores de combustión, por transferencia térmica luego de la carga del horno.
Los combustibles para la maquinaria amarilla se emplearán canecas, manguera y bombas, evitando el riego y derrame de combustibles.
Los vehículos de transporte no se aprovisionan de combustibles en la planta de coquización, esta actividad se desarrolla en estaciones de servicios bajo la responsabilidad del personal propietario de los vehículos.
La planta contara con un lugar seguro para el almacenamiento de combustibles, señalizado, con una cubierta y trampa de grasas.

• **PERSONAL REQUERIDO**

Para el proyecto se requiere del siguiente personal de tipo operativo y administrativo:

EMPLEADOS	CANTIDAD
Jefe de producción - Supervisor de calidad y seguridad	2
Operador Maquinaria Pesada/ Cargador/Volqueta.	7
Obrero, Auxiliar, Deshornador	100

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

Gerente	1
Total, Personal	110

INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE PRODUCCIÓN PREVISTA

AÑO	No Hornos	Promedio De Producción (Ton/Horno)	Producción diaria aprox. (Ton)	Producción Mensual aprox. (Ton)	Producción Anual aprox. (Ton)
1	10	2,2	22	660	7.920
2	100	2,2	220	6600	79.200
3	100	2,2	220	6600	79.200
4	100	2,2	220	6600	79.200
5	100	2,2	220	6600	79.200

• DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La coquización del carbón es un proceso endotérmico mediante el cual el carbón es calentado a una temperatura que garantiza el desprendimiento total de los materiales volátiles contenidos en su masa, sin quemar el carbón. Esta materia volátil que se desprende va de 15-40 % aproximadamente en porcentajes de masa del carbón de entrada y son totalmente desprendidos a temperaturas mayores de 800°C. También se pretende mediante este proceso lograr la formación de una torta (cake) o coque (coke en inglés) que cumpla con ciertas especificaciones térmicas y mecánicas dependiendo del proceso en que se vaya a utilizar, esta propiedad de fusión y posterior formación de masas duras durante el enfriado del carbón-coque también llamado aglutinación.

Es importante resaltar que el proceso de coquización puede ser auto sostenido energéticamente mediante la combustión de los volátiles desprendidos del carbón o puede ser realizado mediante una fuente de calor externa (que frecuentemente son otros hornos de coquización ubicados a lado y lado) que aportan calor a temperaturas controladas a través de las paredes y que producen el desprendimiento de los gases volátiles sin causar su combustión.

Al poco tiempo después de cargar el carbón en el horno (si la temperatura de las paredes es lo suficientemente alta) empieza a observar el desprendimiento de gases y vapores. Estos gases se queman (en los hornos de coquización auto sostenida) en el espacio entre el carbón y el techo del horno y también sobre la superficie del carbón. El aire de combustión entra por un orificio que se deja en la parte superior de la puerta del horno.

Aumentando o disminuyendo el orificio de entrada de aire de la puerta del horno se regula la cantidad de aire que entra y por ende la velocidad y temperatura del proceso de coquización.

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Durante el proceso de calentamiento el material coque-carbón pasa por una etapa de plasticidad entre 400 - 500 °C en donde el material se hincha y después de la cual el material se funde convirtiéndose en una masa plástica. En esta fase plástica, lograda aproximadamente a las 6 - 8 hrs. de iniciado el proceso, se hincha el material aumentando la presión en las paredes del horno por un factor de 4 - 8 con respecto al estado de reposo a temperatura ambiente del material. El porcentaje de expansión del material depende del contenido de material volátil. (Ojeda C. 2003).

El proceso de coquización avanza hacia abajo desde la parte superior de la capa de carbón. El proceso dura de 48 a 72 hrs. incluyendo tiempos de carga, de apagado y de descarga. La duración del proceso va a determinar algunas propiedades del producto.

Mientras el proceso de coquización avanza, el volumen de gases disminuye y el tamaño del orificio de entrada de los gases es mermado. Esto evita que entre demasiado aire que comenzará a causar la combustión del carbón e incluso podrá llegar a enfriar el horno. El hecho de que la coquización avance en una dirección dada se debe a que el gradiente de temperatura de plastificación va haciendo avanzar el proceso de coquización lentamente desde las zonas más calientes hacia las zonas más alejadas de la fuente de calor.

Cuando la coquización se completa, se apaga el coque incandescente con inyección de agua al horno a través de la puerta. El coque apagado es sacado del horno a mano con unos ganchos largos (hornos de colmena) o mecánicamente (hornos automatizados de ranuras o de solera), para luego ser almacenado antes de la clasificación y posterior despacho.

El tipo de coque producido a altas temperaturas (entre 1000 - 1200 °C) es considerado excelente para aplicaciones de tipo alto horno (arrabio). Los productos son bloques grandes y alargados comparados con los de los hornos de subproductos. El coque es duro y denso y tiene una superficie vidriosa de color plata. (Wilson, 1950 p 140).

Tecnologías a emplear

Un horno colmena es una estructura construida en ladrillo con un techo en arco o cúpula.

Los hornos se construyen en largas hileras uno junto a otro con una pared separándolos. Tal arreglo de hornos se denomina una "batería". Para la fácil manipulación del carbón sobre los hornos se tiende a colocar rieles, sobre los cuales van los carros con los que se llenan los hornos a través de la boquilla superior.

En la parte superior del horno, través del orificio o boquilla se carga con el carbón y se descarga el coque (producto final) a través de la compuerta lateral. La coquización se inicia debido al calor retenido por las paredes del horno de una anterior carga de carbón. Los hornos recién prendidos o nuevos se llevan a la temperatura de coquización calentando las paredes con carbón, cascarilla de arroz y/o madera antes de agregar la carga de carbón coquizable. Casi inmediatamente después de cargar el carbón en el horno empieza el desprendimiento de gases y vapores.

Estos gases se queman parcialmente en el espacio entre el carbón y el techo del horno y también sobre la superficie del carbón.

Los gases de la combustión del carbón son conducidos por ductos a las cámaras de sedimentación de material particulado ubicadas al final de las baterías, una vez en esta cámara cumpla con la combustión completa del material particulado y las emisiones de gases sean limpias se conducen a la chimenea.

Sistemas de control de emisiones

En el proceso productivo, son varias las estructuras que funcionan como un sistema de control de emisiones:

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

- La coquización se realiza en hornos sellados, que funcionan como un reactor.
- Los gases se conducen desde el horno a un ducto transversal, ubicado en la parte central de la batería,
- Cada batería cuenta con una cámara de sedimentación.
- Sistema de ductos de conducción de gases.
- Cámara de Combustión, ubicada en la base de la chimenea.
- Chimenea de evacuación de gases a la atmosfera.

Procesos

Descargue Y Almacenamiento De Carbón

El proceso productivo inicia con la llegada del carbón mineral o mezclas de carbón, el suministro es realizado por minas de la región o por empresas legalmente constituidas. El material es descargado en el patio de acopio de carbón; en donde se realizan las mezclas necesarias para obtener el coque de la calidad requerida, este acopio, se realiza de forma temporal, debido a que a medida que este va llegando se va utilizando, para evitar el acumulamiento del mineral.

Cargue De Hornos

El horno colmena, se carga desde la boquilla en la parte superior, mediante vagonetas o carretillas metálicas, la batería de hornos cuenta con un sistema de rieles que permiten el movimiento de vagonetas, carretillas y pequeñas tolvas móviles.

Coquización

El proceso de coquización tiene un tiempo de duración de 48 horas aproximadamente, es un proceso de destilación seca destructiva de carbón para convertirlo de un material denso y frágil a uno fuerte y poroso.

Deshorne

El deshorne se realiza después de 48 horas de iniciado el proceso de coquización, se procede a derrumbar la puerta, se utiliza el agua para apagar el material incandescente y se procede a extraer el material del interior del horno con herramientas apropiadas para ello. En esta etapa del proceso las emisiones son principalmente vapor de agua que se genera en el choque térmico del producto incandescente al hacer contacto con el agua.

Una vez se realiza el deshorne, se verifica el estado y estructuras del horno y baterías, los hornos en buen estado se cargan nuevamente para iniciar un nuevo ciclo productivo, a su vez los hornos y estructuras con fallas inician un proceso de reparación y mantenimiento.

Almacenamiento De Coque

El coque producido en los hornos, es trasladado al patio de acopio de coque, donde se almacena temporalmente, dicha actividad se realiza con maquinaria, en algunas ocasiones mediante el uso de carretillas y herramientas menores.

Cribado Y Trituración

En esta fase del proceso se tiene proyectado emplear bandas transportadoras y zaranda para clasificar el material final de acuerdo a su tamaño y las necesidades de los clientes.

Sistema De Almacenamiento

Como sistemas de almacenamiento se utilizan patios de acopio para acopiar el carbón crudo y coque.

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Cada área de la planta cuenta con un patio de acopio para el carbón y para el coque, la planta contara con cuatro patios de acopio en total. El mineral debe estar disponible cercanamente a las baterías, para su utilización. Se emplean a su vez tolvas metálicas de almacenamiento y se distribuye mediante rieles y vagonetas en la parte superior de la batería. Cuando el proyecto lo requiera se utilizará maquinaria para el cargue, transporte interno de coque y carbón.

Sistemas De Beneficios

El beneficio que se le realiza al carbón crudo consiste principalmente en su combustión total, para extraer de la materia volátil e impurezas presentes para obtener coques metalúrgicos de alta calidad.

• Concepto sobre uso del suelo donde se ubica el proyecto

El documento que autoriza el uso en la zona para la industria productora de coque es el certificado de uso del suelo expedida por la secretaría de planeación municipal de la alcaldía de San José de Cúcuta, establece que el predio de la PLANTA COQUIZADORA DANICO:

"...Por lo anterior, para el predio 0002-0007-0039-000, se determina que el área del predio afectada a CORREDOR VIAL SUBURBANO (Corredor Vial Cúcuta - San Faustino - La China), sobre la franja de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, la actividad ejercida, Procesamiento de carbón para obtención de coque, la cual se clasifica como Industrial Mayor, se permite como USO RESTRINGIDO.

Para el área del predio afectada a AREA DE MANEJO ESPECIAL, DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO, la actividad ejercida, Procesamiento de carbón para obtención de coque, la cual se clasifica como Industrial Mayor, no se encuentra dentro de los usos asignados para el sector, por lo tanto, ES PROHIBIDA..."

Nota en el POT se describe "AREA DE MANEJO ESPECIAL, DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO", sin embargo, al consultar el POT no se existe acto administrativo que declare el Área de Manejo Especial mencionada DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES CONCEDIDOS POR CORPONOR:

- Permiso de ocupación de causas, playas y lechos: No Aplica.
- Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas: No aplica
- Permiso de vertimientos: No aplica
- Plan de manejo ambiental: No aplica
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: En caso de ser necesario, se tramitará el aprovechamiento forestal, en lo posible se evitará afectar cualquier especie presente en la zona.

Los árboles presentes en el área no serán intervenidos, y se propenderá por mantener la vegetación nativa y el establecimiento de nuevas especies nativas de la región, con lo cual se permita conservar el área.

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

- **Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas:** en trámite modificación.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Que la empresa COQUIZADORA DANICO, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por CORPONOR.

Se considera viable conceder **LA MODIFICACION AL PERMISO DE EMISION ATMOSFERICA**, a la industria **COQUIZADORA DANICO** hasta por 200 hornos .

CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL PERMISO

- ✓ La industria interesada ha cumplido con los trámites que exige la ley para el otorgamiento del Permiso de Emisión Atmosférica.
- ✓ Para la construcción de las baterías en caso de ser necesario deberá solicitar ante CORPONOR los permisos necesarios para la remoción y movimiento de tierras de la zona a intervenir, y permiso de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICO – LEGALES

Se consideraron principalmente la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas para fuentes fijas entre otros el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 “Reglamento de Protección de la Calidad del Aire”; derechos de trámite y otorgamiento de permisos, contenido de la Resolución que otorga los permisos etc.

Que, de acuerdo con la Resolución No. 0619 de 07 de julio de 1997” por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de las cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en donde se establece que requiere Permiso de Emisión Atmosférica todos los incineradores de residuos industriales peligrosos.

La empresa COQUIZADORA DANICO. requiere Permiso de Emisión Atmosférica para su funcionamiento.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, sección 7. Permisos de emisión para fuentes fijas, artículo 2.2.5.1.7.2, parágrafo 4. Las ampliaciones o modificaciones instalaciones que cuentan con permiso de emisión atmosférica cuyas especificaciones características técnicas arquitectónicas urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales las condiciones de emisión o dispersión de las sustancias contaminantes emitidos o tengan para efectos de agregar nuevos contaminantes a las admisiones existentes aumentar la capacidad éste requiere la modificación previa al permiso vigente.

TERMINO DE VIGENCIA DEL PERMISO

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

La modificación al permiso de emisiones atmosféricas se concede por un periodo de cinco años igual al de la resolución vigente.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REFERENTE AL PERMISO

La Corporación podrá suspender o revocar el Permiso de Emisión Atmosférica concedido a la empresa COQUIZADORA DANICO mediante Resolución motivada, sustentada en concepto técnico cuando se incumplan las circunstancias, términos, condiciones u obligaciones en que se otorgó dicho permiso.

Podrá ser suspendido temporalmente en casos de emergencia, alerta o por prevención, en todo caso se informará el término de la suspensión.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

COQUIZADORA DANICO. el cual mediante el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.2. la empresa hace parte de los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con su actividad a realizar (INDUSTRIA DE PODRUCCION DE COQUE METALURGICO.) y por lo tanto se somete a la otorgación del permiso de emisiones atmosféricas por parte de CORPONOR. **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.**

Artículo 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente (MADS)

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el (parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995).

La planta COQUIZADORA DANICO, se encuentra dentro de la clasificación:

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

- Numeral 2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
- Numeral 2.22. INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE COKE METALÚRGICO: Los hornos de coquización a partir de 10 Ton/día.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A. Las actividades desarrolladas en la Planta COQUIZADORA DANICO, se trata de producción de coque a partir de carbón mineral, en hornos tipo colmena.

B. Durante la visita se pudo observar que en la planta coquizadora se encuentran 20 hornos construidos y 20 hornos más en construcción .

C. El proyecto pretende utilizar la tecnología de coquización, construidos con ladrillos de tipo refractario llamados Colmena, en donde se transforma el carbón mineral en coque.

D. De manera importante COQUIZADORA DANICO deberá propender por la conservación de especies nativas de la región tanto de flora como fauna.

E. La planta COQUIZADORA DANICO deberá construir a la entrada del proyecto una batea en concreto que garantice el lavado de llantas de los vehículos que ingresan y salen de la misma.

F. En cuanto a los vertimientos: la Planta contará con patios de almacenamiento de coque y carbón, se deben implementar limpieza y mantenimiento constante de los sistemas de canalización y sedimentación de aguas lluvias, con lo cual se mitigue y controle el material particulado, arrastre de sedimentos y afectaciones de los demás recursos naturales.

G. De las cuatro (4) chimeneas de evacuación de gases, se encuentran (1) construidas en mampostería de forma cónica, con altura de 32 metros. Durante la visita se observó que la chimenea posee plataforma metálica para la realización de los estudios Isocinéticos. Se plantean construir 3 chimeneas adicionales para una capacidad de 120-150 hornos cada una.

H. No se han instalado las señales de prevención de peligros y emergencias, tampoco cuentan con los elementos básicos para atender contingencias, una vez se pretenda iniciar operación se deberán adoptar las medidas de seguridad industrial y prevención de peligros.

I. La planta COQUIZADORA DANICO deberá realizar humectación de patios y vías internas para mitigar material particulado que se pueda generar.

Teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar, las características técnicas de la empresa COQUIZADORA DANICO, especialmente en lo relacionado con las emisiones atmosféricas, se considera ambientalmente viable otorgar **Modificación a Permiso de Emisión Atmosférica**, solicitado por el señor Luis Daniel Contreras Meneses con cedula de ciudadanía No. 88237587 como Apoderados, por un término de duración de la resolución vigente, condicionada al cumplimiento de las medidas de operación de la planta, más las medidas de manejo ambiental establecidas en este concepto.

El encendido de los hornos a ampliar y generación de las emisiones atmosféricas, solo podrán ser permitidas una vez se cuente con la infraestructura completa y todas las demás

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

adecuaciones civiles y elementos, equipos, maquinaria y medidas de manejo necesarias, para mitigar, controlar o compensar el impacto ambiental generado en el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Deberá informar a la corporación una vez tenga la infraestructura completa, o cada vez que desee encender cierta cantidad de hornos.

1. El permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas es única y exclusivamente otorgado para la operación de la planta de producción de coque a partir carbón mineral. Inicialmente contará con dos (2) baterías para un total de 40 hornos, la ampliación del permiso se da hasta por un total de 200 hornos.

2. El permiso de emisión a otorgar cuenta con fuentes fijas sujetas al cumplimiento de la Resolución 909 de 2008: *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas”*.

3. La evaluación de contaminantes emitidos a la atmósfera debe realizarse de acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por Resolución N° 760 de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ajustada por la Resolución N° 2153 del 02 de noviembre de 2010.

4. Realizar anualmente durante la vigencia del permiso, las mediciones directas de las emisiones a través del ducto o chimenea en cada fuente fija puntual, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909/2008. Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, de acuerdo con la clasificación de la actividad industrial y combustibles empleados por el permisionario:

ACTIVIDAD	CONTAMINANTES	MÉTODO DE MONITOREO
Producción de coque	MP, SO ₂ , HCT y Dioxinas y Furanos	Referencia: 1, 2, 3, 5, 23 y 25 Alternativos: 3A, 3B, 17

5. Con veinte (20) días de anticipación se debe presentar un pre-informe por parte de la empresa con el fin de conocer la entidad consultora que va a ejecutar los estudios y también conocer el método y los equipos que realizara en el monitoreo.

6. Establecer rutinas de mantenimiento preventivo de los equipos e infraestructura, para garantizar su óptimo funcionamiento. Contar con las evidencias documentales y fotográficas de lo realizado.

7. Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el permisionario, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como extintor de incendios, camilla de evacuación, kit anti-derrames entre otros.

8. El permiso de emisiones en fuentes fijas, que adopta el presente concepto técnico, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir, de conformidad a la normatividad ambiental vigente.

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

9. Plan de contingencia para los sistemas de control, dentro de un término de tres (3) meses desde la notificación del acto administrativo, deberá entregar el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones para su revisión y aprobación por parte de CORPONOR.

10. El titular del Permiso debe constituir una póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental. Con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire. La empresa COQUIZADORA DANICO deberá estimar el valor de dichas obras, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años, que es el tiempo en que se va a desarrollar el Plan de Manejo Ambiental.

11. La empresa deberá cumplir con las medidas de control en el cargue, descargue y transporte de materiales; cubrir la carga de los vehículos que transportan las materias primas y/o productos elaborados.

12. La planta COQUIZADORA DANICO deberá cumplir con lo establecido en la Guía para Patios de Carbón 541 y la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible De Construcción y mantenimiento de Canales perimetrales tanquillas sedimentadores, para dar un manejo correcto de patios de carbón y coque, COQUIZADORA DANICO deberá recubrir los tramos faltantes de los canales perimetrales en concreto.

13. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo del funcionamiento o producción en la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas, correctivas y de emergencia, así como disponer de los recursos que sean necesarios para su control y normalización. Deberá avisar a Corponor y demás autoridades competentes.

14. Propender por el mantenimiento, conservación y establecimiento de las zonas verdes alrededor del predio, vegetación nativa y pantallas naturales, que coadyuven en el control del material Particulado.

15. Según el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015, autoriza a Corponor y a los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, a realizar visitas, en cualquier momento, a las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, con el fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

16. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: En el caso del carbón mineral. Mina, debe estar registrada en la Corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico y consumo.

17. Anualmente se practicará al menos (01) visita de seguimiento al permiso de emisión atmosférica, donde se verificará las medidas de manejo ambiental propuestas en las fichas o programa de manejo ambiental y una revisión general del cumplimiento de las normas ambientales vigentes que regula los procesos de generación de emisiones atmosférica. El permisionario debe facilitar el acceso de los funcionarios y suministrar la información que sea requerida.

"Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

18. Para el pago de servicios administrativos por seguimiento y medida compensatoria con respecto al total de hornos instalados (40 hornos), se acogerán las disposiciones establecidas por CORPONOR, que se encuentren ajustados a la normatividad ambiental vigente.

19. El señor LUIS DANIEL CONTRERAS MENESES con cedula de ciudadanía No. 88237587 en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio COQUIZADORA DANICO deberá cancelar a Corponor por cada año durante la vida útil del proyecto como medida compensatoria lo establecido en la resolución 0376 del 17 de mayo del 2013 que en la parte resolutive señala en su artículo 1° el equivalente a cero puntos cinco (0.5) salarios mínimos legales vigentes por horno instalado el giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año.

20. Se debe implementar la INTERVENTORIA AMBIENTAL el cual debe presentar a CORPONOR informes anuales del cumplimiento de las actividades obras y acciones establecidas resultados de los muestreos isocinéticos realizados programas de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.

21. La planta COQUIZADORA DANICO deberá informar a la corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizarse en el proyecto.

22. El incumplimiento de cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviara el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido 1333 del 2009 o aquella que la modifique sustituya o sustituya.

Que, para el caso en concreto, el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.2. parágrafo 4° establece:

"Artículo 2.2.5.1.7.2. —... PAR. 4°—Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente." ...

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación, estima pertinente autorizar la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019, por medio de la cual se Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la ampliación de la capacidad instalada otorgada al señor CONTRERAS MENESES LUIS DANIEL identificado con cedula de ciudadanía N°:88.237.587, como propietario del establecimiento de comercio T&C DANICO, identificado con Nit. 88237597-1, mediante

“Por la cual se autoriza la ampliación de la capacidad instalada de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 que Otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019 por medio de la cual se Otorgó un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas; consistente en la construcción y operación de Ciento Ochenta (180) hornos colmena; para un funcionamiento total de Doscientos (200) hornos tipo colmena.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás artículos, consideraciones y obligaciones de la Resolución No. 1029 del 28 de Agosto de 2019, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados

ARTICULO CUARTO - Notificar el presente acto administrativo al señor CONTRERAS MENESES LUIS DANIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 88.237.587, como propietario del establecimiento de comercio T&C DANICO, identificado con Nit. 88237597-1, a quien haga sus veces o a quien legalmente autorice, en las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

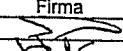
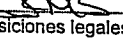
ARTICULO QUINTO. - El presente Acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Carlos Martínez Santana	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



CORPONOR

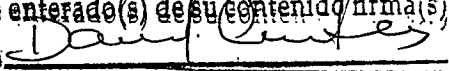
Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 12 de Enero de 2024

se notificó personalmente a Luis Daniel Contreras Meneses de la Resolución 927

que antecede enterado(s) de su contenido/firma(s)

El Notificado: 

CC No. 88237587 Tarjeta Profesional No. _____

El Funcionario: 